



# Doing Business en Colombia

Asuntos Corporativos 2026

[forvismazars.com/co](https://forvismazars.com/co)

**forvis**  
**mazars**

# Preámbulo



# Preámbulo



En **Colombia** existen normas que permiten el desarrollo de actividades comerciales y desarrollo de proyectos de inversión.

Este documento presenta una guía que proporciona una visión de los aspectos legales sobre los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como un compilado de las **tendencias comerciales y económicas actuales más relevantes**.



# ¿Por qué Forvis Mazars?

Somos Forvis Mazars Group, miembro independiente de **Forvis Mazars Global**, una firma líder mundial de servicios profesionales. Operando como una asociación internacional integrada en más de **100** países y territorios, nos especializamos en servicios de auditoría, impuestos, legal, outsourcing, consultoría, asesoría financiera y sostenibilidad. Contamos con la experiencia y conocimiento de más de **40.000** profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

## Global



**+100**

Países y territorios



**+1.800**

Socios en todo el mundo



**43%**

De nuestra fuerza laboral son mujeres



**+400**

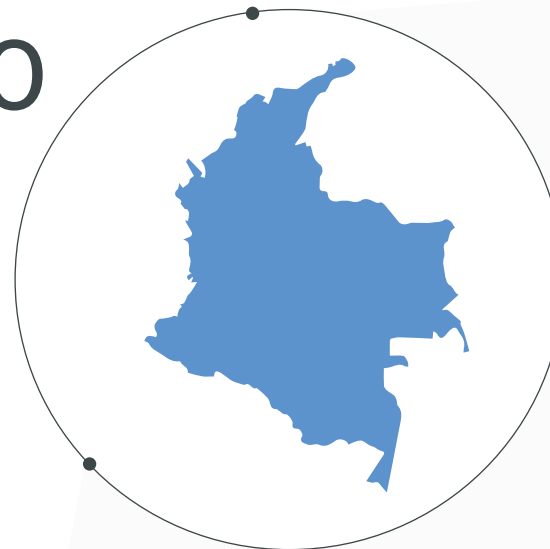
Oficinas



**+40.000**

Profesionales

## Colombia



**15** Socios



**+350**  
Profesionales



**4** Ciudades

- Bogotá
- Medellín
- Barranquilla
- Cali

# Panorama corporativo



## Vehículos más usuales para la Inversión

La ley comercial provee dos principales alternativas para desarrollar actividades permanentes en Colombia: (1) la constitución de una sociedad comercial o (2) el establecimiento de una sucursal de sociedad extranjera.

### 1. Constitución de una Sociedad Comercial

Las sociedades comerciales son una persona jurídica distinta a la de sus asociados. Existen muchos tipos de sociedades comerciales en Colombia, no obstante, los más utilizados en Colombia para realizar inversión, nacional o extranjera, son: a. Sociedad Anónima (S.A); b. Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA); c. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S).

### Tipos de Sociedades Comerciales más comunes en Colombia:

#### a) Sociedad Anónima (S.A)

La Sociedad Anónima debe constituirse por escritura pública con al menos 5 accionistas, de los cuales, ninguno puede poseer directamente el 95% o más de las acciones en circulación de la sociedad. Además, por regla general, los accionistas sólo son responsables hasta por los montos aportados. La administración de la Sociedad Anónima estará en cabeza de su representante legal, quien deberá tener su suplente y requerirá contar con una Junta Directiva formada por al menos tres miembros principales y sus respectivos suplentes. Los poderes de la Junta Directiva normalmente incluyen la administración de la compañía según lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad. No obstante, las decisiones más importantes deben permanecer en cabeza de la Asamblea de Accionistas.

La Sociedad Anónima deberá tener un contador público y un revisor fiscal que cumplirá con las funciones asignadas por la ley y los estatutos.



#### b) Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)

La Sociedad de Responsabilidad Limitada requiere al menos 2 socios y no puede tener más de 25. El capital de una Sociedad de Responsabilidad Limitada se divide en cuotas de capital y su constitución debe formalizarse mediante escritura pública, así como cualquier modificación posterior de los estatutos, incluida cualquier transferencia de cuotas de capital entre los socios o a un tercero, que también debe cumplir esta formalidad.

Esta sociedad no requiere contar con Junta Directiva y los socios puede ejercer directamente la administración de la compañía, no obstante, estos pueden delegar su administración en uno solo, quien será su representante legal.

En este tipo societario, los socios, por regla general sólo son responsables hasta el monto de sus aportes en la compañía, con la excepción de los asuntos fiscales y laborales, casos en los que los socios son solidariamente responsables por las deudas no pagadas por la sociedad. Esto significa que en caso de que la sociedad no cuente con recursos para atender dichas obligaciones, los socios deberán asumirlas con su patrimonio personal.

En caso de que las actividades o negocios a realizar en Colombia corresponda a seguridad privada estos deberán prestarse a través de una sociedad de Responsabilidad Limitada.

### c) Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

**Una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)**, se constituye por documento privado suscrito por los accionistas y puede estar formada por uno o más accionistas. No hay límite en cuanto al número de accionistas. El capital de una SAS se divide en acciones que son libremente negociables por endoso, a menos que los estatutos prevean derechos preferentes a favor de los accionistas restantes o cualquier otra limitación o restricción para la transferencia de acciones.

El capital de la sociedad puede estar formado por diferentes tipos de acciones, incluidas la acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones de pago, acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. Por regla general, los accionistas sólo responden por los montos aportados, salvo que la sociedad se haya utilizado en fraude de terceros y de la ley.

Las **SAS** no requieren una Junta Directiva. No obstante, los accionistas pueden crear este órgano corporativo en los estatutos de la sociedad. La Junta Directiva puede estar formado por cualquier número de personas, con o sin suplentes, nombradas por la Asamblea de Accionistas o por el accionista único. Los poderes de la Junta Directiva deben ser establecidos en los estatutos.

Existen restricciones en cuanto a las actividades que puede llevar a cabo una SAS, por ejemplo, las actividades del sector financiero y la negociación de sus acciones en la Bolsa de Valores.

En los últimos años, las SAS son el tipo más común de sociedades constituidas en Colombia teniendo en cuenta las ventajas y flexibilidad que ofrecen para su manejo y operación, así como la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer su funcionamiento y estructura.

### Constitución de una Sociedad Comercial

Una vez que los futuros accionistas o socios hayan decidido el tipo de sociedad que desean constituir, la sociedad deberá constituirse mediante escritura pública o documento privado según el tipo de sociedad escogido.

## Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) no son un diferente tipo societario, sino una condición especial de la compañía. Una sociedad anónima, de responsabilidad limitada, por acciones simplificada, o cualquier otra, puede adoptar la calidad de BIC. Para ello, su objeto social incorpora un propósito social y ambiental que va más allá del beneficio e interés para sus accionistas. En otras palabras, estas compañías tienen políticas internas centradas en la contribución al medio ambiente, al bienestar de los trabajadores y al interés de la colectividad.

Las sociedades BIC persiguen tres propósitos fundamentales: (i) Incorporan un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas, (ii) Velan por el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la sociedad puedan maximizar el interés social y ambiental, (iii) Garantizan transparencia en el reporte de su impacto empresarial en cinco dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.



El documento de constitución de una sociedad comercial debe incluir, al menos, la siguiente información:



- I. El nombre de la sociedad;
- II. Los nombres y el domicilio de los accionistas o socios, según el caso
- III. El domicilio social;
- IV. El objeto social determinando específicamente las actividades principales que desarrollará la sociedad;
- V. El capital de la sociedad y la parte suscrita y pagada por cada socio o accionista en el momento de la constitución. En las sociedades por acciones, los estatutos deben indicar también la clase y el valor nominal de las acciones, así como la forma y plazos para su pago, que no podrán exceder de 1 año para las sociedades anónimas y 2 años para las sociedades por acciones simplificadas; en las sociedades limitadas el pago de las cuotas debe realizarse al momento de su constitución;
- VI. Las facultades y las limitaciones de los administradores;



- VII. Las fechas y el procedimiento de convocatoria de los órganos sociales, así como la forma en que deberán ser tomadas las decisiones;
- VIII. Las fechas en que deben realizarse los inventarios y balances generales de cuentas;
- IX. El procedimiento de distribución de utilidades a título de dividendo por cada ejercicio fiscal, con indicación de las reservas que deban realizarse;
- X. La duración exacta de la Sociedad y las causales de disolución anticipada. No obstante, las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse con duración indefinida;
- XI. Los mecanismos de resolución de conflictos aplicables en caso de desacuerdos entre los asociados, o con la Sociedad. Cuando los accionistas decidan someter sus controversias a la decisión de un tribunal de arbitramento, los estatutos deben indicar cómo se designación de los árbitros y las normas de funcionamiento del tribunal;

**Este documento deberá registrarse ante la **Cámara de Comercio** del respectivo domicilio de la sociedad y obtener los registros ante las autoridades de impuestos nacionales y locales.**

## Pago del capital y aportes

Las sociedades comerciales pueden ser constituidas sin un monto mínimo exigido de capital, dejando a discrecionalidad de los socios o accionistas constituyentes decidir el capital inicial de la compañía.

No obstante, según el tipo societario escogido por los accionistas, el capital deberá ser pagado total o parcialmente al momento de su constitución. Lo propio sucede con los aportes que realicen los accionistas posteriores durante la vida de la sociedad.

Así las cosas, las siguientes son las reglas aplicables al pago de capital y los aportes posteriores:

- En las sociedades de responsabilidad limitada (**LTDA**) el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, deberá ser suscrito al menos la mitad del capital autorizado, el cual deberá ser pagado en un término máximo de un año. A su vez, al menos un tercio (1/3) del capital autorizado deberá ser pagado por los accionistas al momento de su constitución.
- Por último, para el caso de las sociedades por acciones simplificadas, la ley no exige un monto mínimo para ser suscrito ni pagado en este tipo societario al momento de su constitución, no obstante, el capital suscrito por los accionistas deberá ser desembolsado en un término máximo de dos **(2) años**.

## Matrícula mercantil

Una vez registrada la sociedad quedará inscrita en el registro público mercantil que está a cargo de las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio con el fin de hacer pública su calidad de comerciante. En este se puede evidenciar por cualquier interesado la información general de la sociedad, así como de sus documentos de constitución, reformas y demás. A su vez, en este consta el nombramiento de sus administradores y sus facultades.

**Este registro debe ser renovado anualmente y hasta antes del 31 de marzo de cada año.**

## Situación de control y grupos empresariales

En caso de que una sociedad comercial se encuentre subordinada al control de una persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, deberá registrarse dicha situación en el registro mercantil. El control se presenta, entre otras, las siguientes situaciones:



Control por participación: ocurre cuando uno de los accionistas detenta la titularidad de más del **50%** del capital de la compañía.



Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Se presenta cuando se tiene el poder de voto en la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas o el poder para elegir a la mayoría de los miembros de Junta Directiva.



Control externo o por subordinación contractual: se presenta cuando hay ejercicio de influencia dominante en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad.

En los casos en que además de la situación de control se verifique que hay unidad de propósito y dirección entre la matriz o controlante y las sociedades subordinadas a ella existirá grupo empresarial. Existe unidad de propósito y dirección cuando las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante.



## Disolución y Liquidación

### Disolución

La liquidación de la sociedad puede ser llevada a cabo de manera voluntaria por los accionistas o por vía judicial si la sociedad inicia a un proceso de reorganización (insolvencia empresarial). Para llevar a cabo la liquidación voluntaria de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá adoptar la decisión de disolverla indicando alguna de las causales establecidas por la ley, las cuales son, entre otras: **(i)** por el vencimiento de su término de duración; **(ii)** por alguna causal pactada en los estatutos; **(iii)** por decisión de los accionistas o; **(iv)** por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Esta decisión deberá ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Una vez aprobada la disolución de la sociedad, no podrá realizar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y realizará todos los actos necesarios a su inmediata liquidación. Para ello, nombrará un liquidador quien tendrá las funciones establecidas por la ley y los estatutos.

### Liquidación

Durante el periodo de liquidación, el liquidador informará a los acreedores sobre el estado de liquidación en que se encuentra la compañía mediante un aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio de la sociedad. Lo propio hará mediante comunicación dirigida a la **DIAN**.



## No cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha

Durante la vigencia de la sociedad, los administradores deben realizar monitoreos a los estados financieros y las proyecciones de la compañía para establecer la posible existencia de (1) deterioros patrimoniales y; (2) riesgos de insolvencia, ambos bajo la perspectiva del modelo de negocio y el sector sobre el cual la Sociedad desarrolla su objeto social.

En tal sentido, luego de analizados los estados financieros y las proyecciones de la Compañía, si la administración identifica razonablemente la existencia de circunstancias presentes o futuras que puedan ocasionar que la compañía deba terminar sus operaciones o liquidarse, deberá informar a la Asamblea de Accionistas, para que adopten las decisiones pertinentes respecto de la continuidad de la Compañía en el sentido de evaluar alternativas que permitan el restablecimiento del patrimonio o si por el contrario se aprueba su disolución y liquidación por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.



Así mismo, el liquidador presentará a la Asamblea un estado de inventario detallando los activos y pasivos de la sociedad e indicando si existen pasivos insolutos que no podrán ser cubiertos con el patrimonio de la compañía. Finalmente, presentará la cuenta final de liquidación en la que indicará la forma será distribuido el remanente si lo hubiere entre los accionistas, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas y registrada en la respectiva Cámara de Comercio para dar fin a la existencia de la personalidad jurídica.



## Establecimiento de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Con el fin de que una sociedad extranjera pueda realizar negocios en Colombia, deberá establecer una sucursal con la que podrá entre otras cosas, registrar establecimientos abiertos al público, desarrollar negocios de la oficina principal en Colombia. Es importante tener en cuenta que las actividades deberán ser permanentes. La ley colombiana no define con precisión la duración de la actividad para que se entienda permanente, no obstante, dependerá de las proyecciones del negocio, así como de su regularidad para definir este criterio.

Así las cosas, una sucursal de una sociedad extranjera tiene la naturaleza de un establecimiento de comercio y por lo tanto, no tiene una personería jurídica distinta a la de su oficina principal ni tampoco tiene socios o accionistas, sino: (a) un capital asignado, (b) un objeto social definido y (c) sus propios directores y revisores fiscales. Al compartir la personalidad jurídica, la sociedad extranjera es responsable de todas las operaciones y obligaciones de su sucursal colombiana.

Una sucursal se crea mediante el otorgamiento de una escritura pública ante un notario público del domicilio donde la sucursal realizará sus actividades. La escritura debe incluir copias de los siguientes documentos:

- Los estatutos y documentos de constitución de la sociedad extranjera;
- Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la sociedad extranjera;
- El acta o resolución de la sociedad extranjera mediante la cual se aprueba la apertura de la sucursal en el territorio colombiano;

Estos documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados ante el cónsul colombiano para su validez en Colombia y traducidos oficialmente en caso de que su idioma original sea diferente al español.

Según la ley colombiana, las sucursales de sociedad extranjera deberán nombrar un revisor fiscal si desean llevar a cabo negocios o actividades permanentes en Colombia. A su vez, deberán llevar libros de contabilidad expresados en pesos colombianos e idioma español, cumpliendo con los parámetros de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) para la presentación de sus informes.

El registro mercantil de las Sucursales tiene las mismas características de las sociedades comerciales y al igual que ellas, debe ser renovado anualmente y hasta antes del 31 de marzo de cada año.

## Inversión extranjera directa en Colombia

Se considera como inversión extranjera directa en Colombia, entre otras, la realizada por un no residente en Colombia en:

- I.** Acciones, cuotas o participaciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones de una compañía colombiana (que no cotice en bolsa);
- II.** Bienes inmuebles ubicados en Colombia (vivienda o comercial), bien que se adquiera directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios;
- III.** Derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- IV.** Participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa;
- V.** Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país;
- VI.** Las participaciones en fondos de capital privado;
- VII.** Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.





## Inversión de portafolio

La inversión de portafolio es la que se realiza por un no residente cambiario en valores inscritos en el **Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)**, en fondos de inversión colectiva o en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

### a) No residentes cambiarios

Las personas naturales colombianas o extranjeras que no habiten en Colombia continua o discontinuamente por más de 183 días en un periodo de 365 días (se incluyen los días de entrada y de salida del país) serán no residentes para efectos cambiarios.

Son no residentes de igual forma las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio en Colombia.

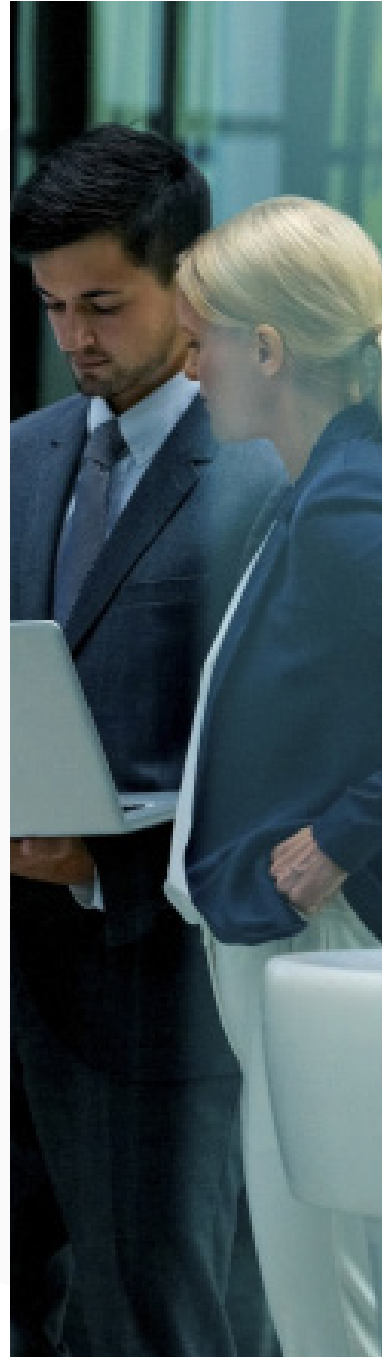
La residencia cambiaria no se asemeja a la residencia fiscal.

## Registro de inversión extranjera en Colombia

Las inversiones extranjeras directas y las inversiones de portafolio enunciadas previamente, deben registrarse por el inversionista ante el Banco de la República, bien sea mediante un **intermediario del mercado cambiario (IMC)**, una cuenta de compensación o directamente ante el Banco de la República, cuando ello sea procedente.

El correspondiente registro de inversión debe ser realizado por el inversionista, bien sea a través de su apoderado o de quien represente sus intereses.

De forma general, la inversión extranjera directa se registra de forma automática al canalizar las divisas, momento en el cual se deberá suministrar información de datos mínimos relacionados con la operación y las partes intervinientes.



Para mejor ilustración, la inversión extranjera en sociedades colombianas tendría el siguiente procedimiento:

- i) El no residente (inversionista) debe girar los recursos desde su cuenta en el exterior a la cuenta de la sociedad colombiana que le ha emitido acciones, cuotas o participaciones (sociedad receptora).
- ii) Para el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la sociedad receptora, esta deberá presentar un formulario de inversiones internacionales informando los datos del inversionista, el monto pagado y las acciones emitidas. Con ello se autorizará la monetización a la cuenta bancaria de la sociedad.
- iii) La entidad bancaria que recibe los recursos en Colombia (**Intermediario del Mercado Cambiario - IMC**) transmitirá dicha información al Banco de la República de Colombia. De esa manera, quedará registrada la inversión extranjera en la sociedad receptora.

## Inversión en inmuebles en Colombia:

- i) El no residente (inversionista) debe girar los recursos desde su cuenta en el exterior a la cuenta bancaria en Colombia del vendedor del inmueble o a la del apoderado, en caso de contar con uno.
- ii) El vendedor o el apoderado deben presentar la promesa de compraventa del bien y el poder respectivo y otros documentos relacionados con el negocio.
- iii) El **IMC** transmitirá dicha información al Banco de la República de Colombia. De esa manera, quedará registrada la inversión extranjera en inmuebles.



## Sustitución y cancelación de inversión extranjera

La sustitución de la inversión extranjera previamente registrada ocurre cuando esta es transferida total o parcialmente a otro no residente por cualquier acto o negocio. La cancelación de la inversión extranjera ocurre como consecuencia de dicho acto de transferencia, pues el registro previo deberá ser cancelado ante la autoridad cambiaria. La cancelación de la inversión también será procedente en los eventos en los cuales el inversionista transfiera la inversión a un residente colombiano.

Entre otros, la sustitución y/o cancelación puede ocurrir cuando la inversión sea vendida a residentes o no residentes, cuando fallezca el inversionista o se liquide la persona jurídica, cuando se liquide la sociedad receptora o se liquide total o parcialmente la inversión, en los casos de disminución de capital, readquisición de acciones, venta de inmuebles.

El término para realizar los procesos de sustitución y/o cancelación de inversión extranjera es de 6 meses siguientes a la fecha de la operación.

El incumplimiento de esta obligación o su cumplimiento extemporáneo dará lugar a la imposición de sanciones de hasta un **200%** del valor no informado o informado extemporáneamente.

A modo de ilustración a continuación se relacionan los procesos mencionados por la transferencia de la inversión.



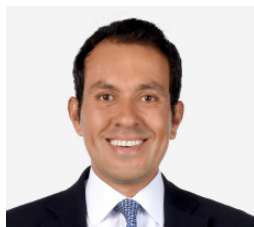
### **Enajenación de acciones, cuotas o participaciones de una sociedad colombiana o de un inmueble ubicado en Colombia por un no residente a otro no residente.**

Cuando un no residente que previamente ha registrado su inversión en una sociedad colombiana enajene a favor de otro no residente dicha inversión, los inversionistas deberán realizar el trámite de sustitución y cancelación de inversión ante el Banco de la República a través del Nuevo sistema de información cambiaria dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en la que se realizó el negocio.

### **Enajenación de acciones, cuotas o participaciones en sociedades colombianas o de un inmueble en Colombia por un no residente a otra persona residente en Colombia.**

En este caso solamente deberá realizarse el registro de la cancelación de la inversión ante el Banco de la República dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en la que se realizó el negocio.

# Nuestro equipo



## **Carlos Andrés Molano**

Socio Internacional /  
Director Colombia /  
Líder China & Spanish Desk  
carlos.molano@forvismazars.com



## **Andrés Cortés**

Socio Internacional Líder de  
Tax & Legal  
andres.cortes@forvismazars.com



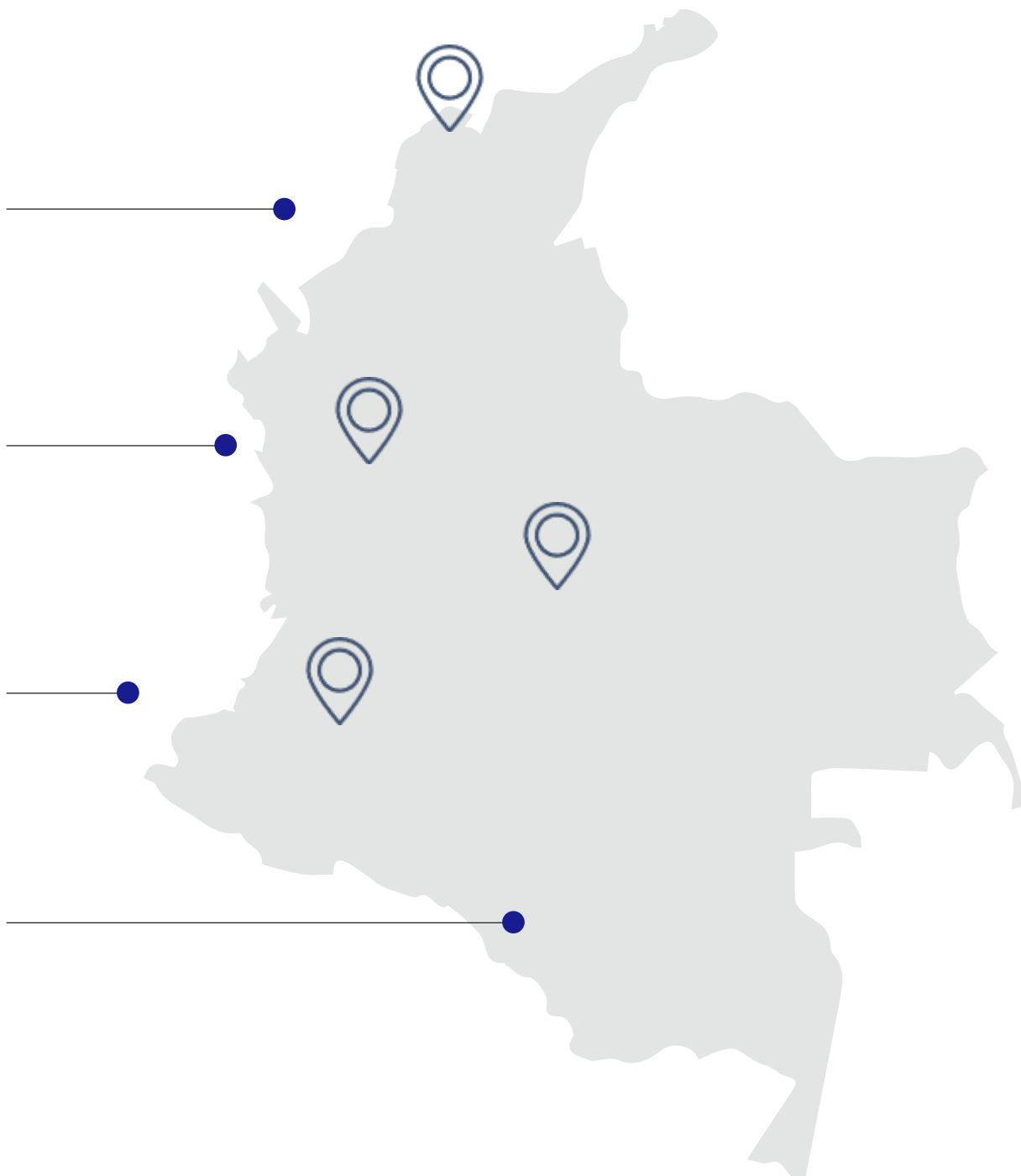
## **Juan Esteban Sanín**

Socio Internacional de  
Tax & Legal  
juan.sanin@forvismazars.com



## **Ángela Patricia Hoyos**

Socia de Servicios Legales  
angela.hoyos@forvismazars.com



# Contacto

## Forvis Mazars en Colombia

### Bogotá D.C

Calle 93 No. 15 – 40, Piso 2 y 4

### Barranquilla

Calle 77 # 59 - 35 Centro Empresarial  
Las Américas III Oficina 1315

Correo: [marketing.co@forvismazars.com](mailto:marketing.co@forvismazars.com)

### Cali

Calle 36 Norte # 6A - 65 World  
Trade Center Pacific Oficina 1705

### Medellín

Calle 5 A No. 39 – 131 Edificio  
Corfín Torre 4 Pisos 4 y 6  
Tel: +57 (604) 4242490

 [ForvisMazarsColombia](https://www.linkedin.com/company/forvismazarscolombia)

 [ForvisMazarsColombia](https://www.instagram.com/forvismazarscolombia)

 [ForvisMazarsColombia](https://www.facebook.com/forvismazarscolombia)

 [ForvisMazarsCo](https://twitter.com/ForvisMazarsCo)

Somos Forvis Mazars Group, miembro independiente de Forvis Mazars Global, una firma mundial líder de servicios profesionales. Operando como una asociación internacional integrada en más de 100 países y territorios, nos especializamos en servicios de auditoría, fiscal y de asesoramiento. Contamos con la experiencia y conocimiento de más de 40.000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

Visite [forvismazars.com](https://forvismazars.com) para obtener más información.

El contenido de este documento es confidencial y no debe distribuirse a nadie más que a los destinatarios. La divulgación a terceros no se puede realizar sin el consentimiento previo por escrito de Forvis Mazars Group SC.

[forvismazars.com/co](https://forvismazars.com/co)